

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00200-2021.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente el presente asunto fue radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual mediante providencia del 19 de abril de 2021 rechazó por competencia y en consecuencia, ordenó remitir el expediente los Juzgados Laborales de ésta ciudad, correspondiéndole el conocimiento a los Juzgados de pequeñas Causas Laborales en razón a la cuantía para que se resuelva lo que en derecho corresponda por ser el competente.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral con fundamento en lo establecido en artículo 2º numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que la pretensión se suscribe a un conflicto relacionado con el reconocimiento y pago de incapacidades, por tal motivo este Despacho es el competente.

Por tal razón se determina:

PRIMERO.- DEVOLVER LA DEMANDA para que sea adecuada al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO.- Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, EN UN SOLO ESCRITO.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 073 de Fecha 26 – 10 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16e5eee6cc5e474582d32de57c486bd3dacc6968d1dcb4a006d0791f2ec054a1

Documento generado en 25/10/2021 06:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>